

**AUTO**

Radicado No. 7000113121001-2018-00048-00

**Sincelejo, junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras.  
**Solicitante:** Carmenza de Jesús Bohórquez Mendoza  
**Opositor:** Jorge Luis conde Charrasquiél y otro  
**Predios:** "Buenos Aires Parcela 38"

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y no existiendo prueba pendiente por practicar, se abre paso entonces al estudio del envío del expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Especializada en Restitución de Tierras, para que continúe el trámite del presente asunto.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2018, se verifica el envío de comunicación de la admisión de la solicitud al señor Alcalde y al Personero del municipio de san Onofre, y la realización a satisfacción de las publicaciones dispuestas en el auto admisorio.

Al hacer el estudio del Certificado de Libertad y Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal a fin de establecer los titulares inscritos de derechos reales que deben ser notificados de la demanda, se encuentra que el F.M.I. 342-2678 corresponde al predio de mayor extensión denominado Buenos Aires, el cual, de la anotación No. 3 del certificado se evidencia que está en cabeza del antiguo Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras, por consiguiente, esta entidad fue convocada al proceso.

Una vez cumplido lo anterior y aportada al expediente la prueba de la publicaciones ordenadas mediante auto de fecha 28 de septiembre del 2018, se admiten las oposiciones presentadas por los señores Jorge Luis Conde Charrasquiél y Ana Isabel Conde Charrasquiél, y además se abre a pruebas el proceso, entre las cuales se decretó el interrogatorio a las partes y la declaración jurada a los testigos solicitados por estas dentro de la oportunidad legal para ello; así mismo se ordenó la práctica de una inspección judicial sobre el predio solicitado, entre otras pruebas, las cuales fueron practicadas en legal forma.

Establece el inciso tercero del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, que: "*En los procesos en los que se reconozca personería a los opositores, los jueces civiles del circuito, especializados en restitución de tierras, tramitarán el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial*". En ese mismo sentido y como amparo de esta decisión, se tiene que el primer inciso del artículo 89 de la misma Ley 1448, en su parte final indico que: "*...Tan pronto el Juez o Magistrado llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo sin necesidad de decretar o practicar las pruebas solicitadas...*".

Oteado el expediente, también se constata que, en el desarrollo de las diligencias llevadas a cabo por el juzgado, a las partes e intervinientes se les garantizó en cada momento sus derechos de defensa y contradicción.

En este orden de ideas, no advirtiendo alguna irregularidad que pueda anular lo actuado y cumplido con el recaudo de los medios de pruebas ordenados en auto fechado 13 de junio de 2019, se procederá a remitir el expediente a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a fin de que continúe conociendo y adelante la siguiente etapa del proceso.

Por lo tanto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre...**

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Por secretaría, remítase al H. Tribunal Superior Sala Especializada en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cartagena, el presente proceso o solicitud de Restitución de Tierras, adelantado por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Sucre en representación de la señora Carmenza de Jesús Bohórquez Mendoza, en el cual se ha reconocido la oposición de los señores Jorge Luis Conde Charrasquiél y Ana Isabel Conde Charrasquiél.

**Segundo:** Comuníquese lo anterior decisión, a las partes, a sus apoderados judiciales y al Procurador delegado ante este juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ  
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD  
DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee7f8af38133aba14bf3648c772e781b4ceecd7fb83ce278ff7ac74cc25ccdbe**

Documento generado en 09/06/2021 07:04:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**